2001CTIII

PROVINCIA DE CACERES.

Número 105.

Este Periódico se publica los Lúnes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Precios de suscrición.—En esta Capital 12 rs. al mes. = | Fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 2 de Agosto.

Puntos de suscricion. - En Caceres, en la imprenta y libreria de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Año de 1857. Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que wies guarde) y su augusta Real famion a continúan en esta corte sin novealad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 295.

Seccion 3.

nsertando una Real órden sobre enganche y admision de voluntarios en el m ejercito.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con cha 22 del próximo pasado Agosto, se me a comunicado la Real orden que sigue;

- Por el Ministerio de la Guerra se tras-Idó á este de la Gobernacion, en 31 de Juúltimo, la Real órden siguiente que con misma fecha fué comunicada por aquel linisterio á los Directores é Inspectores geerales de las armas.-La Reina (Q. D. G.), anon arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del or eal decreto de 2 de Julio de 1851, se ha "ignado resolver:
- 1.º Que por los Directores é Inspectores e las diferentes armas del ejército, se den actis ordenes convenientes para que los cuerntens de las suyas respectivas procedan al maganche y admision del mayor número poble de voluntarios de la clase de licenciaos del ejército ó de la de paisanos que reunoan las condiciones que el mismo prefija, osi como al reenganche de los que halláno, ose sirviendo en la actualidad como cabos, inbldados, cornetas y tambores deseen conbuar prestando su servicio en las filas con bie pcion unos y otros á los premios pecuniaes os y demas beneficios que les concede el interesado Real decreto.
- Que el tiempo de enganche ha de ser nis años para los primeros, y por 4, 6 8 para los segundos.
- 3.º Que la cuota de 200 rs. que con sude la que previenen el párrafo 3.º del It. 18 y el art. 24 deben percibir como Olicipo al alistarse, tanto los individuos que

se reenganchen como los voluntarios, sea [en lo sucesivo de 320 rs. vn.

- 4.º Que esta cuota se entregue á los individuos que se alisten en el término de ocho dias contados desde aquel en que el voluntario se filie. .
- 5.º Que si no se presentasen apesar de estas ventajas bastante número de voluntarios con las condiciones necesarias para cubrir las bajas hasta el completo de la fuerza que está señalada á cada arma, podrá aumentarse el premio pecuniario, ofreciendo por el tiempo de ocho años en la de infantería hasta 7 ú 8000 rs. vn., y en las de caballería, artillería é Ingenieros hasta 8 y 9000, si fuese necesario.

6.° y último. Que en este caso se aumente tambien la parte de premio que al fin de cada trimestre devenguen los individuos enganchados en la proporcion que corresponda.

Los Directores é Inspectores de las armas procurarán que los cuerpos se dediquen sin pérdida de tiempo á la recluta, segun lo anteriormente dispuesto, confiando S. M. en que V. E. con el celo que le distingue prestará toda su atencion á asunto de tanto interés, á fin de que esta medida dé los resultados que son de desear.»

Y para conocimiento de los licenciados del ejército, asi como de los paisanos que reunan las circuntancias exigidas por el decreto que en la preinserta Real orden se cita, he dispuesto publicarla en este Periódico oficial, previniendo á los Ayuntamientos de la provincia, la fijen en los sitios mas públicos de sus respectivas poblaciones, y que por los medios que le sugiera su celo procuren que el enganche de voluntarios en el ejército, sea lo mas numeroso posible. Cáceres 1.º de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

CIRCULAR NÚM. 296.

Seccion 1."

Encargando la captura del subdito hanno-veriano Chrystyan Joseph Aprens.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 23 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) accediendo á la peticion del Ministro Plenipotenciario de Rusia en esta Córte, ha tenido á bien disponer proceda V. S. á la captura del súbdito hannoveriano, Chrystyan Joseph Aprens cuyas señas personales son adjuntas, en caso de que se presente en esa provincia, dictando al efecto las medidas necesarias y -

dando cuenta á este Ministerio del resulta- | Real órden de la Comision de Estadística do que produjeren.

Lo que he dispuesto se publique en este Periodico oficial con las señas à que se refiere y que se expresan à continuacion, encargando à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dependientes de vigilancia y guardia civil que prantiquen las mas esquisitas diligencias para averiguar si existe en ella la persona de que se trata, dándome cuenta del resultado de sus investigaciones. Cáceres 31 de Agosto de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

Señas.

Edad veintidos años, estatura cinco piés y seis líneas, delgado de cuerpo, cabellos y cejas rubios y claros, frente mediana, ojos azules, nariz puntiaguda, labios medianos, barba redonda, cara larga y color sano, roto uno de los dientes de delante y cortado el indice de la mano izquierda, habla aleman y muy mal el polaco, el dia de su huida llevaba un redingote negro y paletot verde. Ha residido en Polonia en virtud de un pasaporte hannoveriano de 25 de Octubre de 1855, visado para Varsovia por el consul del Reino en Berlin el 17 de Diciembre de 1856, núm 79.

Real orden de 23 de Agosto último, mandando que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artilleria, empleados en las fábricas nacionales de pólvora, salitres y azufres pertenezcan à las Comisiones permanentes de Estadística.

En la Gaceta del Gobierno, número 1695, correspondiente al dia 26 de Agosto último, se inserta la Real orden siquiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadistica.

S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por la Comision de Estadística general del Reino y de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, se ha servido mandar que los Jetes y Oficiales del Cuerpo de Artilleria, empleados en las fábricas nacionales de pólvora, salitres y azufre, pertenezcan á las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en los distritos en que aquellas están situadas, ademas de los individuos que se determinan en el Real decreto de 15 de Mayo último; entendiéndose que los referidos Jefes y Oficiales no han de separarse por este motivo del punto en que las fábricas se encuentran.

De Real orden lo digo a V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1857.—Valencia.—Sr....

general del Reino, pidiendo datos relativos à la riqueza agricola, à la pecuaria y à los medios de trasporte, y advertencias para su mas acertada remision.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1690, correspondiente al dia 21 de A gosto último, se inserta la Real orden siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS. = CIRCULAR. = La Comision de Estadística general del Reino, que presido, entiende llegado el caso de que se dé principie por las Comisiones de provincia y de partido á una série de indagaciones, que conduzcan á resultados positivos é inmediatos, por métodos sencillos y hacederos, adecuados al mejor esclarecimiento de la verdad.

Estando muy adelantados los trabajos del censo de poblacion, y habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Julio último los posibles estudios relativos al territorio bajo. todos sus aspectos eonexionados con la Estadistica, mientaas tanto que Comisiones especiales se dedican á operaciones geodésicas, se ha adjudicado la preferencia, entre los ramos de urgente investigacion, á la riqueza agricola, á la pecuaria y á los medios de trasporte. Son datos, no menos útiles y necesarios á la Administracion general, que á la especulacion y combinaciones de los particulares.

No aglomerará la Comision los trabajos á riesgo de confundirlos: establecerá un órden sucesivo, sin presion inoportuna, sin aspiraciones irrealizables. No pretende hacer mucho, sino en cuanto pueda hacerse bien.

Pero tampoco prescindirá de las principales condiciones que exige la Estadística al explorar é inventariar: la exactitud en los hechos y la lucidez en su exposicion. Sin certidumbre no merecen fé las noticias, ni tienen valor: sin claridad no se comprenden fácilmente ni se aprovechan. Por eso no pueden admitirse las inducciones, que al cabo no pasan de conjeturas: mas valen unos pocos datos seguros que muchos probables ó verosimiles, aun cuando estos formen un conjunto, completen un cuadro, y parezcan satisfacer á exigencias del momento. Les falta lo esencial, que es el inspirar confianza. Nuestras ocupaciones estadisticas han de ser de sinceridad, de buena fé, de modestia, de aplicacion y de infatigable perseverancia, menos con el fin de rebuscar lo pasado que se nos esconde, que de conocer lo presente que se nos brinda.

El método para la investigacion de la riqueza agricola, de la pecuaria y de los medios de trasporte en la Península é Islas Baleares y Canarias consistirá: en interrogatorios cuyas respuestas categóricas consignen los hechos; en las necesarias comprobaciones y rectificaciones, y en la ulterior clasificacion en cuadros sencillos, y cuando

posible fuere, sinópticos. La produccion agrícola se divido naturalmente en: frutos y ganados.

Ministerio de Cultura 2011

En los frutos, lo que por de pronto interesa es saber: la superficie de terreno dedicada á cada uno de los cultivos principales, los rendimientos obtenidos, y los precios á que se venden.

En los ganados, ó sea la riqueza pecuaria, lo que importa es la noticia de las especies, el número, las aplicaciones, y el

valor en venta.

Respecto de medios de trasporte, son terrestres, fluviales y marítimos: aquí lo que hace falta conocer es la clase de vehículos y el precio de conducciones y arrastres.

Adjuntos son con los números 1, 2 y 3 los interrogatorios que se refieren á cada

uno de aquellos ramos.

Al tenor del Reglamento de 29 de Mayo, las Comisiones provinciales dirigirán ejemplares de los interrogatorios á las de partido, á fin de que éstas los entreguen á los Alcaldes con explicaciones y encargo de que pongan las respuestas á cada una de las preguntas en lo concerniente á su término municipal. Las respuestas serán lisas y llanas, en guarismos y sin aditamento alguno. Si tuviesen los Alcaldes que introducir aclaraciones ó especificaciones, háganlo por notas mediante las correspondientes llamadas.

Las Comisiones de partido formarán y llenarán estados parciales por resultas de las respuestas dadas á los interrogatorios. Estos estados se harán por pueblos en órden alfabético, segun los modelos que tambien se acompañan con los números 4 al 6 sacándose en cada uno las sumas totales del

partido.

La Comision provincial formará estados por partidos, aunque con especificacion de los pueblos, y sacará las sumas totales de la provincia, remitiéndolos à la Comision Central para que sirvan á la preparacion de los resúmenes y cuadros generales.

La produccion agrícola se entenderá precisamente la cosecha del año que está corriendo de 1857. En los caldos, y especialmente los vinos y aceites, se pondrán los productos obtenidos en el invierno de 1856 á 1857. Y en las reses y demas animales útiles, las cabezas existentes en el mes de Setiembre inmediato.

Los precios serán los del pueblo mismode la produccion, y se computarán por el término medio entre las ventas que hayan ocurrido mas altas y mas bajas despues de la cosecha para los frutos, y durante lo trascurrido del año para los caldos y ga-

nados.

Las medidas y pesas serán las usuales en cada localidad. Las Comisiones de partido, y en su caso las de provincia, se encargarán en hacer su reduccion á las medidas y pesas legales de Castilla, y á las métricas, segun la ley de 19 de Julio de 1849 y tablas de correspondencia recíproca publicadas en 9 de Diciembre de 1852.

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo acordado por la Comision, ha dispuesto se manifieste á V. S.: que espera mucho de su inteligencia y eficacia; que está convencida de que los dignos Vocales de esa Comision provincial y de las de partido desplegarán todo su celo para que no se malogren los primeros pasos en la carrera de las investigaciones estadísticas en nuestro pais, emprendidas en beneficio de todos; que supone á los Alcaldes bien penetrados de la responsabilidad en que incurririan, y á las Comisiones persuadidas del crédito que comprometerian si por cualquier motivo acreditaran con sus firmas, hechos que fuesen desmentidos por comprobaciones posteriores; y finalmente que en todo caso exija V. S. el cumplimiento de las disposiciones del va citado Reglamento de 29 de Mayo último para que llegue á depurarse la verdad, haciendo V. S. uso de su autoridad y facultades, y proponiendo otros medios, ya de correccion, ya de estímulo, ya en su dia, y lo que es mas de desear, de merecida recompensa.

De Real orden lo digo a V. S. para su

inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1857.-El Duque de Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

AYUNTAMIENTO DE

Cultivos y productos agricolas destinados à las subsistencias.

ESPECIES CULTIVADAS.		TERRENO PRODUCTOR.		COSECHA OBTENIDA.		PRECIOS EN RS. VN.		Valor total de secha en	
		Fan	egadas.	Hectáreas.	Fanegas.	Hectólitros.	Por fanega.	Por hectólitro.	The second secon
	Trigo de otoño	Manager St.							
LEGUMBRES	Garbanzos Judias Habas Guisantes	17.0	eoles		om Te les 91 1	ins lytimes, Ma edg. Bergana. - En esta Capin d. = ivan, sue	lifo se publica de c de custoriorios. Capital 14 id.	*UEC-95'0'	601 own
RAICES ALI-	Arbejas. Lentejas. Altramuces. Patatas. Batatas. Patacas. Nabos. Chufas.		los in- nino de	rs. vn. so onkregijo i su on el ler	nchen como sive de 320 e esta caota gue se alts contados de	ous of ne vo e.a. southivity			
permiquen ners corriga n-de gasese in estificado de s	Aceitunas para comer Ubas para idem Almendras Limones Naranjas Higos		olunia- tara ole- la duer- ta podra	intenerà de samploto de completo de i cada arres	g es on isse dinalend ente is condicioni de elendade	gev ester ibes sein Last rind		urleona son leogus us lico siso a lice olacino	M. la Be guarde) y stinuan e n su ing
	Manzanas Nueces Avellanas Castañas Frutas secas Accite de olivo		nelan- nylas de sata 8-y	anos en la d rs. vn., y e lagemeros h	epo do ocho spo do ocho 7. d' 8000 artilleria e cese necesar	por el ties tería hast caballería		OBIERNO.	
ALDOS	Vino		numen- al du do hios en-	r est o caso so premio que ten los indivi	time. Que el la parté de latré devang en la pro	te tambion cada trian			

Modelo núm. 2.

AYUNTAMIENTO DE

Cultivos y productos agricolas destinados á la industria.

ESPECIES.	The state of the s	del terreno productor.		COSECHA OBTENIDA.		PRECIOS EN RS. VN.	
erons, marcionales, de polegea, salátres	Fanegadas.	Hectáreas.	Arrobas.	Kilógramos.	Por arroba.	Por kilógramo.	Reales vellon
Plantas de he- Cáñamo. bra Algodon Esparto Plantas de tinte Rubia. Gualda. Zumaque. Azafran Alazor. Pastel.						io 8 s.d = .est for obsolution of the original solution io iolestimate for estimate estimates ion estimates ion	
Caldos { Aceite de linaza { Idem de nuez } Otros produc- tos de la in- dustria agri- cola } Cera Cera Cera Cochinilla	one of the		A PARTURY.	Range gan	thos que ren- sure pruñja, que hallán- como cubos, descen con-	the la de pais anche de los la actualidad y tamberca y tamberca	del ejercito d las condinio en oli reen sirvicudo en
Montes. Corteza Corcho. Resina Bellota Praderas, dehesas puertos. Prados naturales o dados. Prados artificiales.	est sol teluis.	radosornak	Corte, back Similar de Ben Similar de Ben Similar D. (£.) Similar de Ben Similar de Ben Similar de Back Similar de Back Simila	And the same	trafo 3." del	os a los pres dicios que la erote. los primeros da de songen evanori el pa evanori el pa	equeup of half

(Se continuara.

Real orden de 21 de Agosto último, declarando definitivamente constituido el Banco de Bilbao.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1695, correspondiente al dia 26 de Agosto último, se halla inserta la Real orden si-

MINISTERIO DE HACIENDA. = REAL ROEN. = He dado cuenta á la Reina (que do los guarde) de la comunicación de V. S. le 18 del actual participando haberse reaizado en las Cajas de ese Banco los 8 millones de rs. que forman el capital del misno, con arreglo á lo prevenido en el arliculo 3.º del Real decreto de 19 de Mayo Iltimo; y S. M., considerando que dicha peración ha tenido lugar dentro del plazo refijado en el art. 5.º de la ley de 28 de nero de 1856, y que por parte de ese estiblecimientose han cumplido todas las prescipciones de la misma, se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco e Bilbao.

De Real orden lo digo á V. S. para los fectos correspondientes. Dios guarde á . S. muchos años. Madrid 21 de Agosto e 1857.—Barzanallana.—Sr. Comisario égio del Banco de Bilbao.

eales decretos de 7 de Agosto último, resolviendo cese en el cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, D. José Baldasano y Ros y nombrando para reemplazarle á don Juan José Martinez.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1683, l dia 14 de Agosto último, se hallan intos los Reales decretos siguientes:

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Reade de la Armada de la Armada del Teniente General de la Armada de la Baldasano y Ros à consecuencia los muchos y buenos servicios que ha estado en su dilatada carrera, y à fin de e pueda atender à su restablecimiento, ngo en resolver que cese en el cargo de de de la Guerra y Marina, quedando sade de Guerra y Marina, quedando sade de de de de inteligencia con que lo servido.

Dado en Palacio á 7 de Agosto de 1857. Está rubricado de la Real mano.—El nistro de la Guerra, Francisco de Paula jueras.

Para servir la plaza de Ministro del Sule mo Tribunal de Guerra y Marina, vale por salida del Teniente General de la
lomada D. José Baldasano y Ros, Vengo
nombrar al Jefe de Escuadra D. Juan
é Martinez.

Dado en Palacio á 7 de Agosto de 1857. á rubricado de la Real mano.—El Miro de la Guerra, Francisco de Paula ueras.

les órdenes de 12 de Agosto último, djudicando á favor de D. José Ruiz e Quevedo el servicio de conducciones restres de sal en la Península é Islas laleares, y á favor de D. Juan Manuel lanzanedo el suministro de tabaco á s fábricas del Reino.

la la Gaceta de Madrid, núm. 1683, dia 14 de A gosto último, se insertan las les órdenses sistemas.

INISTERIO DE HACIENDA.—Ilustríseñor.: He dado cuenta á la Reina
D. G.) del resultado que ha producido
basta celebrada en el dia de hoy en
de conducciones terrestres de sal en
enínsula é Islas Baleares; y S. M., conándose con lo propuesto por V. I., se
ignado adjudicar definitivamente el reá favor de D. José Ruiz de Quevedo,
único postor, por el precio de 14 reacéntimos á que ha ofrecido ejecutar

la conduccion de cada quintal del expresado artículo, y bajo las condiciones del pliego general aprobado en 12 de Mayo de este año y publicado en la Gaceta del dia 14 siguiente, y de las contenidas en la Real orden de 31 de Julio último, referentes á que el contrato empezará á tener efecto en la fecha que se comunique al rematante esta Real resolucion y terminará en 31 de Diciembre de 1860, y á que este interesado queda obligado á hacer las remesas en general á los ocho dias, contados desde el en que se le pase por esa Direccion la nota de los alfolies adonde haya de conducir la sal, bajo la responsabilidad que establece el repetido pliego; debiendo V. I. adoptar cuantas medidas considere conducentes á fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento el contrato en todas sus partes.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1857.—Barzanallana.— Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de la subasta celebrada en el dia de hoy en esa Direccion general para la adquisicion de tabacos en hoja de las clases de Kentucky superior y de Virginia y Kentucky; mediante á que en dicho acto no se ha presentado mas que una proposicion suscrita por don Juan Manuel Manzanedo, ofreciendo suministrar las cantidades de tabacos que se le pidan á los precios de 440 rs. el quintal en limpio de la primera clase, y de 340 el de la segunda, y atendido á que en el mismo se han observado todas las reglas y formalidades que se hallaban establecidas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con lo que V. I. propone, que se adjudique definitivamente la ejecucion de dicho servicio al expresado D. Juan Manuel Manzanedo, á los precios de 440 reales el quintal en limpio de Kentucky superior y de 340 el de Virginia y Kentucky.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Le que sa anuncia al público para inte

en la subasta. Caceres 28 de Agusto de

P. O. Pedro Jose de Casco.

Real órden de 12 de Agosto último, disponiendo sea cribada la cebada que se suministre á la tropa de caballería, cuando lo juzgue prudente la Junta inspectora.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1692, correspondiente àl dia 23 de Agosto último, se halla inserta la Real órden siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 20. — Circular. — Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), con motivo de un expediente instruido á consecuencia de haber dispuesto el Capitan general de las provincias Vascongadas se cribase la cebada suministrada en los dias 13 y 15 de Marzo último, á virtud de una queja pruducida por el Coronel del regimiento caballería de Lusitania, se ha dignado mandar, conforme con la opinion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que se verifique la misma operacion siempre que se considere prudente á juicio de la Junta inspectora, como Autoridad llamada á deducir sobre la admision de los articulos del suministro, segun lo estipulado en la condicion 27 del pliego general, verificándose dicho acribamiento con soldados de los cuerpos perceptores para no aumentar gastos al asentista y que cuando en los almacenes se introduzean depósitos nuevos de cebada, se pese una fanega para cerciorarse de si es ó no de la calidad que marca la condicion 2. del contrato. »

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 12 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Real órden de 12 de Agosto último, resolviendo que la barrera del portazgo intervencion de Manzanares se traslade à la ermita de S. Isidro.

pondencia con un peso de 64,894 arrobas

y es sensible no neder apreciar con egu

En la Gaceta de Madrid, núm. 1,692, correspondiente al dia 23 de Agosto último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. = Obras públicas.=Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una solicitud presentada por el arrendatario del portazgo de Puerto Lápiche, con su intervencion de Manzanares, y de los informes emitidos por el Jefe del distrito de Toledo sobre este asunto; y resultando que los transeuntes de la parte de Andalucía que marchan en direccion de la estacion de Alcázar de San Juan con el objeto de continuar su viaje por el ferro-carril de Almansa, pueden eludir el pago de derechos en Manzanares, despues de haber disfrutado toda la carretera que media entre dicho punto y el portazgo de Santa Cruz de Mudela, con perjuicio de la recaudacion, S. M. se ha servido resolver que la barrera del citado portazgo intervencion de Manzanares se traslade á la ermita de S. Isidro en el punto que marca el Jefe del distrito en el cróquis con que vino acompañado su informe.

Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que mientras se dispone lo necesario y se lleva á efecto la construccion de la nueva casa portazgo, se autorice al arrendatario para que, si le conviene, coloque desde luego á sus expensas y en el mismo sitio un cajon ó garita provisional en que realizar la recaudación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

th fails de valores es los dus sind al-

al objectionally at non-the coming of the later

lardas pero tha delade manifesterse va la

Real órden de 22 de Agosto último, dando las gracias á varias empresas y establecimientos por sus desinteresados servicios en favor de la Exposicion agricola.

En la Gaceta de Madrid, número 1692, correspondiente al dia 23 de A gosto último, se halla inserta la Real órden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. = Agricultura.=La Reina (Q. D. G.), que ve con singular placer la inteligente y eficaz cooperacion que las Comisiones provinciales, auxiliadas por las Diputaciones, Juntas de Agricultura y Sociedades económicas, prestan al pensamiento de la Exposicion agricola, no podia menos de recibir con muestras de satisfaccion las comunicaciones en que V. S. manifiesta que la empresa del ferrocarril del Grao de esa ciudad á Almansa se ha brindado á conducir gratuitamente los objetos que se presenten; y que á su ejemplo, las empresas de Cebrian y Ballesteros y el establecimiento de Comercio de Bueno Martinez y compañía, se ofrecen á conducirlos en los mismos términos desde Játiva á Almansa, y si necesario fuese, hasta Albacete, sin otros gastos que los puramente necesarios para el acarreo, pero libres de comision, consignaciones y demas que les corresponden.

En su consecuencia se ha servido disponer que por conducto de V. S. se den las gracias en su Real nombre á las mencionadas empresas y establecimiento, y que se publique en la *Gaceta* aquel rasgo de desprendimiento para satisfaccion de los interesados y gobierno de los expositores que puedan utilizarse de tan importante servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

y pliegos particulares, comparado con la

Real órden de 12 de Agosto último, manifestando haber visto S. M. con agrado la Memoria remitida por el Director general de Correos, y mandando su publicación en la Gaceta.

En la Gaceta del Gobierno, número 1683, del dia 14 de Agosto último, se halla inserta la Real órden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—Correos.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Memoria que ha dirigido V. I. á este Ministerio y de los datos estadísticos que la acompañan; y habiendo visto con agrado el celo y la inteligencia con que procura V. I. llevar á cabo las mejoras que ha proyectado S. M. se ha servido mandar que se publique en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el expreso mandato de V. E., relativo á estudiar detenida y minuciosamente la organizacion actual del ramo de Correos á fin de conocer su estado, apreciar sus necesidades y proponer en consecuencia cuantas reformas se crean precisas para extender y perfeccionar tan importante servicio, he inspeccionado todos los datos que, mas ó menos completos y seguros, existian en esta Direccion, con objeto de presentar á V. E. una sucinta idea del progresivo desarrollo de este ramo de la Administracion pública que refleja el estado de relaciones de pueblo ó pueblos en el interior del pais, y marca el grado de movimiento y vitalidad de las transacciones mercantiles é industriales, tanto dentro como fuera del territorio.

Si no tan completas que presenten un cuadro estadístico perfecto y acabado, son bastantes las noticias adquiridas y ordenadas para formar un concepto favorable del estado de nuestra Administracion de Correos; y con ellas, y con el estudio concienzudo de la legislacion postal, se demuestra evidentemente que en España ha prevalecido y se ha antepuesto el interés del público á la idea de acrecer los ingresos del Tesoro, sosteniendo el alto precio en las tarifas.

Establecida esta marcha constante, que ha ido desenvolviéndose con mas ó menos actividad, con mas ó menos tino, pero siempre en sentido de bueno y racional progreso, hay que deducir scomo consecuencia precisa, confirmada ademas por los resultados, que la prudencial baratura en los portes de la correspondencia, coincidiendo con la multiplicidad y prontitud de las conducciones, si bien en los primeros momentos aminora la cifra de productos, la rehace pasados estos, y la supera poco despues aumentando la circulacion de cartas de un modo notable; pero de los mismos datos que tengo la honra de presentar á V. E. se decluce tambien que faltaba mucho para completar el servicio, bien por la escasez y la indole de nuestras vias trasversales, bien por temor á los dispendios necesarios para perfeccionar el sistema, bien porque las exigencias de la época con nada se satisfacen, y son cada dia mas imperiosas y apremiantes.

A esta falta ha ocurrido V. E. proponiendo á S. M. una reforma tan radical y extensa cual aparece consignada en la Real órden de 27 de Junio último; y aunque es verdad que por su importancia se requiere tiempo para plantearla, tambien lo es que el servicio de Correos quedará tan perfectamente establecido que no tengamos que envidiar á los paises que marchan al frente de las reformas materiales, ni en el sistema de conducciones, ni en la presteza de distribuir, ni en la seguridad para trasmi-

tir la correspondencia, ni menos en la baratura de portes, que son las bases sobre que debe sentarse la bondad y perfeccion del servicio.

Es verdad que el movimiento de cartas y pliegos particulares, comparado con la poblacion de nuestro pais, no ofrece hoy un resultado tan ventajoso como fuera de desear; pero tambien lo es que crece prodigiosamente la circulación de cartas, cuando en un decenio se aumenta en un 57,25 por 100, con seguridad de apreciar mas alta cifra en un período inmediato.

Nuestras relaciones con el extranjero se extienden tambien en una escala ascendente. De 321,280 cartas que, procedentes de paises extraños, circularon en 1846, han subido á 848,740 en el año último, con tendencia muy marcada de aumentar este

guarismo en el actual. Los tratados vigentes no son perfectos; pero cuando se celebraron ocurrieron á satisfacer una necesidad apremiante: la de ponernos en relacion con casi todas las naciones de Europa. Aislados por la situacion geográfica que ocupa nuestro territorio, lo estábamos mucho mas por falta de medios para extender nuestras relaciones: proporcionándolos, al llevar el correo á los pneblos que representan mas riqueza y movimiento fabril y comercial, se hizo un gran servicio, que es preciso reconocer; pero hoy no se satisface el interés público con lo hecho: quiere mas; exige facilidad, prontitud y baratura; y en tal concepto es indispensable dar mas extension á nuestras relaciones, contratando con los paises con quienes no estamos convenidos, y modificando la legislacion internacional de Correos en sentido de bajar las tarifas, de adoptar el franqueo prévio potestativo ó voluntario, y de resolver las cuestiones de tránsito con las naciones que puedan servirnos de intermediarias. Hecho esto, es indudable que se aumentará prodigiosamente el cambio de correspondencia extranjera barometro seguro para apreciar las transacciones mercantiles de pueblo á pueblo,

Crece tambien de una manera satisfactoria el mevimiento epistolar con nuestras posesiones ultramarinas, y seria conveniente calcular el del interior de aquellas colonias; pero como el servicio de Correos con las posesiones españolas de América y Asia por su índole especial se halla emancipado de esta Direccion, nada puede indicarse respecto á su organizacion presente ni al progresivo desarrollo que pueda tener; ni es del caso discurrir sobre la reforma de portes últimamente establecida, que ha rebajado las tarifas de un modo inesperado.

y grande medio de hacer que se conozca la

organizacion de nuestro pais, sus adelantos

Cuenta la Administracion de Correos, para todas las operaciones de recibir, dar direccion, conducir y entregar la correspondencia de los particulares, con un personal de 6,339 individuos, clasificados del modo siguiente:

signiente:	1034
Empleados cerca de la Direccion.	18
Administradores principales y de	0 10
cambio	53
Idem de la ambulante del ferro-	
carril	6
Administradores de agregadas	103
Idem de subalternas	395
Oficiales de Administracion	220
Meritorios	112
	124
Ayudantes	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
Ordenanzas y mozos	85
Conductores de planta	140
Encargados de carterias	187
Carteros-distribuidores	648
Carteros-conductores y distribui-	11/16
Carteros-conductores y distribui- dores á la vez	605
dores a la vez	,,000
Maestros de posta	315
Contratistas de conducciones	328
	the second second second second

Las conducciones de los correos se extienden por el territorio de la Península, con exclusion de las Islas adyacentes, recorriendo 12.561,138 kilómetros al año, y para este servicio se emplean 2,706 caballerías en las líneas generales,1,060 en las trasversales y 1,546 hombres entre postillones y otros dependientes.

En el periodo de un año ha formado y expedido la Administración de Correo Central en Madrid 77,233 paquetes de correspondencia con un peso de 64,894 arrobas, y es sensible no poder apreciar con seguridad el peso de todo el movimiento de Correos, comprendiendo los impresos, y muy particularmente el de la prensa periódica, que por un término medio produce en Madrid una salida de 48,000 hojas diarias.

El derecho de certificar no se usa en gran escala apesar de la facilidad y baratura que se ha concedido, y las cartas que se apellidan sobrantes, por no encontrarse las personas á quienes van dirigidas, se

disminuyen sensiblemente. Una y otra observacion dicen mucho en favor de la Administración, que trabaja perfecciona el medio de distribuir, y á quien recompensa el público confiándole la correspondencia de interés sin las condiciones de responsabilidad que envuelve el sistema de certificar. Los datos que contienen los estados números 10 y 11 ofrecen la historia de la correspondencia de oficio, y revelan la bondad del sistema seguido en 1852, 53 y 54. Valorado el porte de la correspondencia oficial, sube á una cifra extraordinaria, pero no es posible que los pliegos del Gobierno y de sus delegados equivalgan á una mitad de la recaudacion total del ramo, como aparece de los antecedentes que se acompañan.

Si fueran exactas estas noticias, si toda la correspondencia que circula como de oficio lo fuera, produciría este dato una consecuencia desfavorable á la organizacion administrativa de España, presentándola como una máquina de complicado movimiento, lo cual dista mucho de la verdad

Comprendo mas bien, Excmo. Sr., que á la sombra de los pliegos oficiales, y revestida con los sellos que exceptúan de pago la correspondencia de las Autoridades, circule mucha particular como consecuencia de fáciles concesiones hechas á reclamaciones que debió contener el estricto rádio que trazó el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.

La baja de valores en los dos años últimos se explica por la reduccion de las tarifas pero ¿ha debido manifestarse ya la tendencia á equilibrar los productos, aumentándose el movimiento de cartas en una proporcion bastante á compensar los beneficios concedidos al público segun se ha observado siempre? El que suscribe, Excelentísimo Sr., no puede ocuparse del particular, porque no estándole encomendada la parte del ramo de Correos relativa á ingresos, ni teniendo intervencion alguna en la elaboracion, venta y recaudacion de los sellos, que es hoy casi el único producto de Correos, no puede apreciar delalles para deducir y proponer en su consecuenia lo que creyera oportuno.

Ancho campo de observacion ofrece el sistema obligatorio de franquear la correspondencia iniciado en 1854 y establecido en Julio del año último. La bondad del franqueo voluntario por medio de sellos, que simplifica las operaciones y reduce la contabilidad, es incontestable: así lo ha demostrado lo práctica en toda Europa; pero la obligacion de franquear préviamente se ha rechazado, condenando el sistema como restrictivo. ¿Hay razon para ello? ¿Ofrece un completo resultado la diferencia de porte entre el precio del sello para franquear una carta y el valor que la Administracion exige á la que no se franquea para que la reforma se haga por si misma?; ó lo que es igual, ¿es bastante el interés privado para que se practique el franqueo absoluto sin necesidad de establecer una prescripcion legal?

Para todas las clases de nuestra sociedad no es bastante aliciente el beneficio que ofrece la Administracion para matar en un momento la costumbre, y la perfectibilidad en la materia es el franqueo absoluto. A este punto puede marcharse por la vias que van indicadas; y ya que se consideró conveniente no esperar, observando hasta

dónde irradiaba el interes privado, hubo precision de adoptar el mandato, estableciendo la obligación de pagar el porte antes

de encargarse la Administracion de la mitir la carta,

(Sc continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACER

Anancios de venta de géneros.

Debiendo celebrarse la venta por lotes y en subasta pública de varios géneros de to comercio extranjeros y coloniales, procedentes de las detenciones hechas por Aduana por faltas en la documentacion al tiempo de su presentacion en la misma su despacho, y cuyos géneros han incurrido en la pena de comiso, se designa par venta de aquellos el dia 5 de Setiembre próximo en el local donde se encuentran las cinas de Hacienda, y hora de las 5 de la tarde.

Número lel lote.	Géneros que contiene.	VALOR Reales vel		
	Seis pañuelos de algodon de muselina á 5 rs	$egin{array}{c} 30 \\ 48 \\ 30 \\ 5 \\ 42 \end{array} angle$	me	
oh da o do do 1 2 or de to tank	Seis pañuelos de muselina	30 48 30 5 42	155 ESIE	
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 1	Doce pañuelos de batista de Escocia	48 -10 -30	A Section of the last of the l	
	Un corte de pantalon de merino de vara y tercia	51 21 40	1100H er	
5	Tres varas de merino fino á 34 rs	102 42	44	
10 6 10 6	Tres varas de merino á 33 rs	102 14 10	}12	
180t di 181 (4) 18 (30)	Un córte de pantalon de merino	51 10 28	88	
$A_{\rm gr}$	Ciento ocho libras cacao caraca de 2.ª á 7 rs	Mail S	75	
20	Un tercio de bacalao con peso de 3 arrobas y 19 libras á 34 rs.		12nd	
3	Otro id. con peso de 3 arrobas y 18 libras y media		^{12}e	
4	Otro con peso de 3 arrobas y 5 libras	0.31.4	10	
en la s	que se anuncia al público para inteligencia de las personas que qui subasta. Cáceres 28 de Agosto de 1857.—El Administrador de Ha	eran in cienda	tereloi púldi	

El Sábado 5 del corriente mes y hora de las cinco de la tarde, tendrá efecto la venta en subasta pública de setenta y cinco libras de acero en barras, y setenta y cuatro libras de alambre de hierro en hilo, en el almacen de Comisos de esta Adminis—

P. O., Pedro José de Casco.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la compra de dichos géneros. Cáceres 4.º de Setiembre de 1857.—El Administrador de Hacienda pública, Pablo de Santiago y Perminon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAIZ.

Recogido de un mulo.

Se halla recogido en este pueblo un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, con una uña en el costillar izquierdo, labrado de fuego en los riñones; y como se ignore quien sea su dueño, se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia del que lo sea se presente á recogerlo.

Jaraiz 26 de Agosto de 4857.—El Alcalde, Felipe Arjona de la Breña.

Administracion principal de Correos de la provincia de Cáceres.

Aprobada por Real órden de 21 de Agosto último la subasta celebrada el en el

Gobierno civil de esta provincia palas conduccion diaria de la correspondencimo blica yente y viniente, entre Almai Plasencia y adjudicado el remate en elles jor postor, queda abierto este servició a enlaza en Almaráz con la línea general Extremadura desde el dia de la fecha

Lo que se anuncia al público á lac que disfrute del beneficio que le pries ciona el establecimiento de indicado se cio. Cáceres 1.º de Setiembre de 18 El Administrador principal, Rufino to Aloe.

ANUNCIO.

DEUDA DEL PERSON

Con garantia y por una dica retribucion, se activa Madrid y se remiten á los resados los títulos de la roda Deuda, asi como tambien o quiera otro negocio que se fie á D. Felipe Prats, cal S. Anton, 62, principal, Mala Cáceres 14 de Mayo de la como de la

Cáceres: 1857.
Imp. de D. Nicolás M. Jimeneldo Portal Llano, núm. 10.